

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00559**-00  
**DEMANDANTE** MAURICIO GONZÁLEZ MEJÍA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCIÓN - SKANDIA -  
COLFONDOS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 2 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ (a) identificado (a) con la C.C. 84.457.923 portador (a) de la T.P. No. 193.982 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MAURICIO GONZÁLEZ MEJÍA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – **COLFONDOS S.A.**, y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – **SKANDIA S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es](mailto:abogadojosehenryorozcomartinez@outlook.es)  
Ddo:  
[pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc684daed2f5f90289732b22f0deae0ab8bed6bfc8e4f88a31907be095982e7**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00560**-00  
**DEMANDANTE** MÓNICA STELLA RODRÍGUEZ GÓMEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCION - COLFONDOS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 2 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS (a) identificado (a) con la C.C. 88.273.764 portador (a) de la T.P. No. 170.665 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

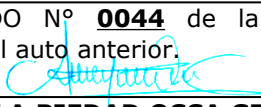
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[demandanteprocesolaboral@gmail.com](mailto:demandanteprocesolaboral@gmail.com)  
[ricardozuniga17@hotmail.com](mailto:ricardozuniga17@hotmail.com)  
Ddo:  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[pnoSPina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoSPina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                        |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                               |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a2daf2a6918cda924c7c7bdb9aef4ad453039d5aebc2a997f2d784de1cd2d6**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2021-00561**-00  
**DEMANDANTE** DORIS OLIVEROS SALAS  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCION

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 2 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ (a) identificado (a) con la C.C. 1.010.188.946 portador (a) de la T.P. No. 2430867 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[valeycata24@hotmail.com](mailto:valeycata24@hotmail.com)  
[clau22gomez@hotmail.com](mailto:clau22gomez@hotmail.com)  
[solucionesjuridicasss@outlook.com](mailto:solucionesjuridicasss@outlook.com)  
Ddo:  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)  
[pnoSPina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoSPina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088c07f5a432865d277564bf27842918c1428f309badba1da6904fab5d90541**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00038**-00  
**DEMANDANTE** MANUEL JOSÉ CAROPESTRE MÉNDEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENI

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN LUIS PALACIO PUERTA (a) identificado (a) con la C.C. 1.020.765.175 portador (a) de la T.P. No. 244.478 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MANUEL JOSÉ CAROPESTRE MÉNDEZ

en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena**

**poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

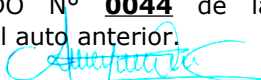
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[manuelcaroprese@hotmail.com](mailto:manuelcaroprese@hotmail.com)  
[juanluispalacio@palacioabogados.com](mailto:juanluispalacio@palacioabogados.com)  
Ddo:  
[pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                            |
|                                                                                       |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                               |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.               |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                     |
| Secretaria                                                                            |

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaa2488673e47a67c1ebc872c727ef43692607aa2e9cae2072f0b116b48fbf6**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00039**-00  
**DEMANDANTE** EDGAR IGNACIO CRISTANCHO ROMERO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUILLERMO FINO SERRANO, (a) identificado (a) con la C.C. 19.403.214 portador (a) de la T.P. No. 35.932 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) EDGAR IGNACIO CRISTANCHO ROMERO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena**

**poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[edgaricristanchor@hotmail.com](mailto:edgaricristanchor@hotmail.com)  
[gerenciaambitojuridico@gmail.com](mailto:gerenciaambitojuridico@gmail.com)  
Ddo:  
[pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

|                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>              |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                 |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                       |
| Secretaria                                                              |

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111a7c03ee5ab2b77854ce9c61b23bd9a0131d857b23e03b638c092e6a07a295**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00040**-00  
**DEMANDANTE** GLORÍA PATRICIA RIASCOS LÓPEZ  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, (a) identificado (a) con la C.C. 19.403. 1.032.482.965 portador (a) de la T.P. No. 338.886 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) EDGAR IGNACIO CRISTANCHO ROMERO en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[u0303953@unimilitar.edu.co](mailto:u0303953@unimilitar.edu.co)  
[laura.munoz@legaljuridico.com](mailto:laura.munoz@legaljuridico.com)  
Ddo:  
[pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d437aeb17f0bd3ece2d45fafa9894138ce1d5b166f423556462cbb5e370667c**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00037**-00  
**DEMANDANTE** EMILIO ESCOBAR BONITTO  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSÉ DARIO ACEVEDO GÁMEZ (a) identificado (a) con la C.C. 7.185.807 portador (a) de la T.P. No. 175.493 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[emilioescobarb58@gmail.com](mailto:emilioescobarb58@gmail.com)  
[jdacevedo@mypabogados.com.co](mailto:jdacevedo@mypabogados.com.co)  
Ddo:  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)  
[pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c725fd7430441ee3b822b84d148d3e41bd5d0bda90dc241ccc052c2eb3bdefe**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00041**-00  
**DEMANDANTE** CLAUDIA JANET ORJUELA PINZÓN  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MANUEL EMIDIO SANTOS MENA (a) identificado (a) con la C.C. 11.814.463 portador (a) de la T.P. No. 260.660 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.
2. Debe aportar la reclamación administrativa elevada ante Colpensiones y los demás documentales que tenga en su poder como pruebas.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado,

so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[san2015t@hotmail.com](mailto:san2015t@hotmail.com)  
Ddo:  
[pnospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[jemartinez@colfondos.com.co](mailto:jemartinez@colfondos.com.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b933dea60ae14f0aabc4351229e88407a32bb7d97684fadd061465aecbf20584**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00086**-00  
**DEMANDANTE:** ADRIANA MARIA MARÍN PÁEZ  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el proceso para calificar, se observa que no se aportó escrito de demanda, por lo que debe aportarse para poderse calificar. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

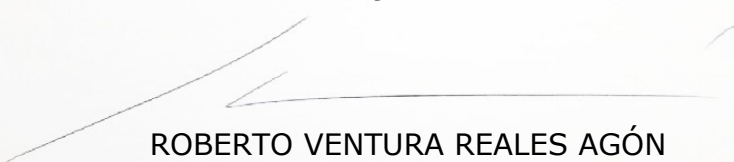
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Conforme al informe secretarial que antecede, así como a lo señalado en el decreto 806 de 2020 y el artículo 25 del C.P.T y S.S., se le **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **cinco (5) días**, aportando el escrito de demanda para su estudio.
2. De igual manera debe constituir apoderado judicial, comoquiera que para actuar ante los Juzgados Laborales del Circuito debe actuar por intermedio de apoderado judicial.
3. Debe vincular a la entidad que efectuó la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante.
4. Una vez se reciba el documento requerido, se procederá a la calificación de la demanda.

5. Dicha información la deberá remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[dalia.abogada@gmail.com](mailto:dalia.abogada@gmail.com)  
[dt12519@hotmail.com](mailto:dt12519@hotmail.com)

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>            |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                   |
| Por ESTADO N° <b>044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                         |
| Secretaria                                                                |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48374f5cdd852928b879d287e1d2251b0bab1efd774dabd1aa1e1034982bc22e**  
Documento generado en 15/03/2022 07:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00088**-00  
**DEMANDANTE** LUÍS ENRIQUE CALVO PERIÑAN  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 24 de febrero de 2022. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS BERNARDO GARCÍA GÓMEZ (a) identificado (a) con la C.C. 79.342.583 portador (a) de la T.P. No. 351.525 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.
2. Debe aportar las pruebas relacionadas en el acápite, de manera conjunta y organizada.

Se concede el termino de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado,

so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:  
Dte:  
[renacerlegal@gmail.com](mailto:renacerlegal@gmail.com)  
Ddo:  
[pnoospina@colpensiones.gov.co](mailto:pnoospina@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

|                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>             |
| Bogotá D.C quince (15) de marzo de 2022                                    |
| Por ESTADO N° <b>0044</b> de la fecha, fue<br>notificado el auto anterior. |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                          |
| Secretaria                                                                 |

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36df7b1200ec2bde2ec3e612caf8594357662cf0dfdbc8944367366ecb718dde**

Documento generado en 15/03/2022 07:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**